

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001

Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali
https://www.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 04 de noviembre del año dos mil veinte (2.020), según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 235258, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 04 de noviembre del año dos mil veinte (2.020). Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 19 de enero del año dos mil veintiuno (2.021).

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 19 de enero del año dos mil veintiuno (2.021).

AUTO INTER No. 020

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MARIA EVA YAMAYUSA C.C 38.995.637

adyomayusa@gmail.com

DEMANDADO: RAMIRO MARTINEZ DOMINGUEZ C.C 16.615.611

RADICACION: 76-001-40-03-001-2020-00584-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda Ejecutiva formulada por la señora MARIA EVA YAMAYUSA, por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor RAMIRO MARTINEZ DOMINGUEZ, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1.- Sírvase acreditar que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos, en caso de los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico anotada para recibir notificaciones judiciales.

Esta causal también viene contenida en el mismo Articulo.- 5 del publicitado decreto 806 del 2020, de la que se debe denotar que la autenticidad, la debe dar el envío por mensaje de datos y si la persona que confiere el poder está inscrita en el registro mercantil de la cámara de comercio (sea persona natural o persona jurídica), se debe realizar desde la dirección electrónica que se haya registrado en ésta, denotándose que la formalidad la dan los Artículos.- 19, 20, 26, 27 y 28 del estatuto mercantil.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

- **1. INADMITIR** la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.
- **2. CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali **Juzgado Primero Civil Municipal**

Código No. 760014003001

 $Web: \underline{https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali}\\ Correo electr\u00f3nico: \underline{j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co}$

Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

3. NO ACCEDER a reconocer personería al Dr. ANDERSON RIASCOS DAZA, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA NINCO ESCOBAR Jueza

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de enero de 2021

Lida Ayde Muñoz Urcuqui Secretaria

RE

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR JUEZ JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f299f8b60bc69a9e311e5fdcda324da9e2bc6ea2c770881bea9932d3be68dfe5

Documento generado en 19/01/2021 11:39:35 AM